



**BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SEP”, POR CONDUCTO DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “INAH”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO ADMINISTRATIVO, C.P. EUGENIO REZA SOSA, ASISTIDO POR EL COORDINADOR NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, SILVANO GIL ROJAS, Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, EN ADELANTE DENOMINADO “SAE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE OPERACIÓN, FERNANDO GUADALUPE SALINAS STEFANÓN; POR SU DIRECTORA CORPORATIVA DE MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACIÓN, GLORIA CECILIA MILLER SUÁREZ; POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DEL PROCESO DE BIENES, ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO Y, POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIÓN CON ENTIDADES TRANSFERENTES, JULIO CÉSAR SÁNCHEZ GAMIÑO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

#### **I.- Declara el “INAH” a través de su representante:**

- I.1.** Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal conforme a lo señalado por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 38 de la misma Ley y demás relativos del Reglamento Interior de la “SEP”.
- I.2.** Que para realizar el objeto de las presentes Bases de Colaboración, la “SEP” cuenta con su órgano administrativo desconcentrado denominado “INAH”, en términos y con las atribuciones previstas en los artículos 1°, 17, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, inciso B, fracción IV, 4°, 45 y 46, fracción IV de su Reglamento Interior.
- I.3.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1939, el “INAH” es un órgano administrativo desconcentrado, con personalidad jurídica propia y dependiente de la “SEP”.
- I.4.** Que tiene como objetivos generales la investigación científica sobre antropología e historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese



patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del "INAH".

- I.5. Que cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento en su carácter de Secretario Administrativo, en los términos del poder que le fue otorgado por el Director General del "INAH", mediante la Escritura Pública número 18,248, Libro 288, de fecha 31 de mayo del 2010, otorgada ante el Lic. David F. Dávila Gómez, Notario Público número 190, de la Ciudad de México Distrito Federal, mismo que no le ha sido revocado ni modificado a la fecha de firma de las presentes Bases de Colaboración.
- I.6. Que cuenta con diversos bienes muebles que han sido declarados como no útiles, en términos de los dictámenes correspondientes, mismos que son de su interés transferir al "SAE", para que éste proceda a su enajenación y destino, conforme a los procedimientos que establece la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP) y su Reglamento.
- I.7. Que para los fines y efectos legales del presente instrumento, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur Núm. 421, piso 13, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06100, México, Distrito Federal.

**II.- Declara el "SAE", a través de sus representantes:**

- II.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la LFAEBSP, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003, así como su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1 de dicho ordenamiento.
- II.2. Que para el cumplimiento de su objeto, tiene atribuciones para administrar y enajenar los bienes que, previa instrucción de autoridad competente, se le encomienden por la naturaleza especial que guarden los mismos, así como fungir como visitador, conciliador y síndico en concursos mercantiles y quiebras de conformidad con las disposiciones aplicables.
- II.3. Que el artículo 2, fracción V de la LFAEBSP, define como entidades transferentes a las siguientes:

*"(...) Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos,*



*tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, El Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1 de esta Ley al SAE (...)"*

- II.4. Que cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 del Estatuto Orgánico del "SAE", y que las mismas no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de las presentes Bases de Colaboración.
- II.5. Que con fecha 10 de noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes, emitió una resolución respecto de los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo el "SAE".
- II.6. Que para los fines y efectos legales del presente instrumento, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1931, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Distrito Federal.

### III.- Declaran ambas partes:

- III.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan, acudiendo a la firma del presente instrumento por así convenir a sus intereses.

Una vez expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

## B A S E S

### PRIMERA.- OBJETO

Es objeto de las presentes Bases de Colaboración el acordar los mecanismos mediante los cuales el "INAH" llevará a cabo la transferencia al "SAE" de diversos bienes muebles que hubieran sido declarados como no útiles, en términos de los dictámenes y acuerdos efectuados por sus instancias competentes, a efecto de que éste proceda a su administración, enajenación o destino, mediante los procedimientos que establece la LFAEBSP y su Reglamento.



## SEGUNDA.- SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA

El "INAH" presentará al "SAE" la solicitud o solicitudes de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, remitirá un listado de los bienes muebles que pretenda transferir, en la que se incluya su descripción, ubicación y estado físico en que se encuentren, libres de cargas por concepto de depósito o almacenamiento, acompañando en original o copia certificada, la documentación en la que conste el título de propiedad, o con la que se acredite la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los mismos. En caso de que el "INAH" no cuente con dicha documentación, con excepción de vehículos, embarcaciones y aeronaves, deberá proporcionar la documentación con la que cuente y manifestar por escrito las circunstancias por las que se carece de la documentación correspondiente y la posibilidad de disponer de los bienes, quedando a su cargo cualquier contingencia que se presente respecto a su transferencia.

Las partes convienen en que podrán transferirse bienes de manera individual o por grupo, pudiéndose enajenar en diferentes momentos, por lo que el "INAH" deberá presentar una solicitud de transferencia por cada bien o por grupo de bienes, y sólo se incluirán y transferirán aquéllos cuyo valor en lo individual o en su conjunto, sea superior a seis (6) meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

## TERCERA.- DICTAMEN DE PROCEDENCIA

Presentada la solicitud o solicitudes de transferencia respectivas, el "SAE" procederá a realizar el análisis correspondiente respecto de la procedencia jurídica de recibir los bienes muebles que el "INAH" pretenda transferirle para su administración, enajenación o destino, pudiendo solicitar la documentación adicional que considere necesaria a efecto dar cumplimiento con lo señalado en los artículos 3 de la LFAEBSP, así como 12 y 13 de su Reglamento, y proceder a la elaboración del dictamen de procedencia jurídico correspondiente.

## CUARTA.- ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES

Una vez emitido el dictamen de procedencia jurídico respectivo, las partes establecerán de común acuerdo el procedimiento de recepción, el cual deberá formalizarse mediante la suscripción del acta de entrega-recepción correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 de la LFAEBSP y 12, fracción III de su Reglamento.

## QUINTA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y PAGO DE GASTOS

De conformidad con la naturaleza de los bienes muebles a transferir, las partes acuerdan que el "INAH" podrá mantener la administración, guarda y custodia de los bienes transferidos hasta en tanto no se formalice su enajenación o destino, por lo que en este caso, todos los gastos que se originen por dichos motivos serán cubiertos por el "INAH".



En el caso de que las partes acuerden que los bienes señalados sean transferidos al "SAE" para su administración y posterior enajenación o destino, los gastos de administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos que se generen, entre otros, serán cubiertos por el "SAE", observando lo señalado en el artículo 89 de la LFAEBSP.

El "SAE", con fundamento en lo dispuesto por el resolutive d) contenido en el oficio a que se refiere en la Declaración II.5 del presente instrumento, contratará a su nombre y con su registro federal de contribuyentes todos los servicios que se requieran para cumplir con el encargo conferido.

#### **SEXTA.- CONSTITUCIÓN DE UN FONDO PARA GASTOS**

De conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de la LFAEBSP, en caso de que los gastos de administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos que se causen, entre otros, fueran mayores a los recursos que se obtengan por la venta de los bienes muebles que se transfieran, el "SAE" y el "INAH" están de acuerdo en constituir un fondo cuyo objeto será pagar los gastos en los que incurra el "SAE" con motivo de la operación del encargo que se confiere. El importe de dicho fondo será revisable de acuerdo a las necesidades de la operación del encargo a que se refiere estas Bases de Colaboración.

#### **SÉPTIMA.- INFORME DE RESULTADOS**

Una vez concluida la enajenación o destino de la totalidad de los bienes muebles transferidos, el "SAE", tomando en consideración lo dispuesto en la Base Quinta y lo dispuesto por los artículos 83 y 89 de la LFAEBSP, rendirá al "INAH" un informe anual del resultado del ejercicio que concluya, en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados con motivo de la enajenación y/o destino de los bienes muebles que se hubiesen transferido.

Asimismo, observando lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación, y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del "SAE", se procederá a descontar el porcentaje correspondiente al producto que se obtenga por la enajenación o destino de los bienes de que se trate.

#### **OCTAVA.- ENTERO DE RECURSOS**

Una vez revisado por las partes el informe de resultados a que hace referencia la Base anterior, el "SAE", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la LFAEBSP, enterará a la Tesorería de la Federación el ingreso neto derivado de la enajenación o destino de los bienes muebles transferidos por el "INAH", en el entendido de que con dicho entero se libera de responsabilidad al "SAE" por futuras responsabilidades o reclamaciones derivadas del encargo solicitado por el "INAH".



Independientemente de lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 64 del Reglamento de la LFAEBSP, el “SAE” podrá convenir con el “INAH”, la posibilidad de efectuar enteros parciales de recursos a la Tesorería de la Federación, tomando en consideración la situación del encargo conferido en las presentes Bases de Colaboración.

#### **NOVENA.- RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS**

El “INAH” responderá ante terceros, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, por las quejas, demandas, reclamaciones o recursos que pudieran presentarse al “SAE”, respecto de cualquier reclamación derivada de los bienes muebles patrimoniales que le hubiesen sido transferidos, así como respecto de las que pudieran presentarse con motivo de las enajenaciones o destino que realice.

En caso de que el “SAE” sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra del “INAH”, deberá de notificárselo por escrito con acuse de recibo, a la brevedad posible.

#### **DÉCIMA.- MODIFICACIONES A LAS BASES DE COLABORACIÓN**

Cualquier modificación a las disposiciones de las presentes Bases de Colaboración, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de las partes, otorgado respecto de un asunto en particular y sin que éste pueda aplicarse en lo sucesivo de manera genérica o análoga. Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho aquí estipulado, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como la renuncia a cualquier derecho que el “SAE” o el “INAH” pudieran tener o reclamar.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las presentes Bases de Colaboración tendrán una vigencia indefinida a partir del momento de su firma y podrán darse por concluidas en la fecha que las partes lo acuerden, para lo cual convienen en que deberán darse aviso por escrito de tal pretensión, con treinta (30) días naturales de anticipación, debiendo cubrir el “INAH” los gastos que con motivo del encargo aquí contenido hubiere incurrido el “SAE” y se encuentren pendientes de cubrir.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra con acuse de recibo, con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos dicha modificación. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en las presentes Bases de Colaboración.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO**

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo, debiendo constar por escrito dentro de un plazo de quince



(15) días naturales, contados a partir de que cualquiera de ellas manifiesten por escrito a la otra el punto de controversia.

Enteradas las partes de los efectos y alcances legales de las presentes Bases de Colaboración, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto del año dos mil once.

**POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, "INAH"**



---

**C.P. Eugenio Reza Sosa  
Secretario Administrativo.**



---

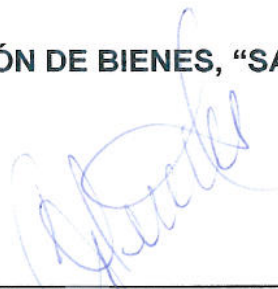
**Silvano Gil Rojas,  
Coordinador Nacional de Recursos  
Materiales y Servicios.**

**POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, "SAE"**



---

**Fernando Guadalupe Salinas Stefanón,  
Director Corporativo de Operación.**



---

**Gloria Cecilia Miller Suárez,  
Directora Corporativa de Mercadotecnia y  
Comercialización.**



---

**Ernesto Martínez Franco,  
Director Corporativo del Proceso  
de Bienes.**



---

**Julio César Sánchez Gamiño,  
Director Corporativo de Relación con  
Entidades Transferentes.**